

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que el Presidente de la República designa a los seis Diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos Transitorio Séptimo, Apartado D, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México (Decreto);

Que las reformas constitucionales referidas son el resultado de un proceso intenso de debates en el seno del Constituyente Permanente, históricamente esperados por la sociedad de la capital del país, en los que debe reconocerse la activa participación de las principales fuerzas políticas representadas en dicha Soberanía, que tuvo por resultado la transformación jurídica del Distrito Federal en la entidad federativa denominada "Ciudad de México", dotada de autonomía para poder conducir su organización política y administrativa bajo su propia Constitución;

Que el artículo 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivado de las reformas referidas, dispone que el gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal;

Que el artículo transitorio Séptimo, Apartado D, del Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México, establece que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, de los cuales seis son designación directa del Presidente de la República;

Que asimismo, el referido precepto constitucional establece que la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, y quedará instalada el 15 de septiembre del presente año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y

Que en términos del artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Titular del Ejecutivo Federal nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en estricto orden alfabético en razón de su primer apellido a los CC. Claudia Aguilar Barroso, Manuel Enrique Díaz Infante de la Mora, Augusto Gómez Villanueva, Fernando Lerdo de Tejada Luna, María Beatriz Pagés Llergo Rebollar y Claudia Pastor Badilla, para que cumplan las obligaciones y ejerzan los derechos señalados en el Decreto.

La C. Claudia Aguilar Barroso es abogada por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana, y realizó estudios de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos en la Universidad de Pisa en Italia. En el rubro académico, desde 2010 a la fecha, imparte clases de Derecho Procesal Constitucional en la Escuela Libre de Derecho; en el ámbito profesional se ha desarrollado principalmente en actividades de litigio en materia constitucional en diversos despachos privados.

El C. Manuel Enrique Díaz Infante de la Mora es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y cuenta con Maestría en Derecho por la Universidad Panamericana. En el rubro académico ha colaborado impartiendo clases en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán en la UNAM y en el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (*ahora de la Ciudad de México*); en el ámbito profesional ha ocupado, entre otros, los cargos de Delegado Político en las Delegaciones Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, en el entonces Departamento del Distrito Federal, fue Diputado Asambleísta del Distrito Federal y Diputado Federal en la LV Legislatura, actualmente se desempeña como Magistrado (*con licencia*) de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El C. Augusto Gómez Villanueva es licenciado en Ciencias Diplomáticas por la Escuela Nacional de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuenta con una destacada trayectoria parlamentaria, ha sido Senador de la República y Diputado Federal en cinco ocasiones; Secretario de la Reforma Agraria, y en el ámbito internacional fungió como Embajador de México ante los Gobiernos de Italia y Nicaragua, y fue condecorado con “La Gran Cruz de Italia” y la “Medalla César Augusto Sandino” por dichos gobiernos, respectivamente.

El C. Fernando Lerdo de Tejada Luna es abogado por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con dos Maestrías por la Universidad de Stanford. En el sector público destacan los cargos desempeñados como Diputado Federal, Diputado Local, Procurador Federal del Consumidor y Vocero de la Presidencia de la República y actualmente se desempeña como Presidente y Director General de la consultora Estrategia Total.

La C. María Beatriz Pagés Llergo Rebollar es licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Anáhuac. En el rubro académico impartió clases de Periodismo y Comunicación en la misma institución, es integrante de la “Cátedra Benito Juárez” de la UNAM, institución en la que ha dictado diversas conferencias en las materias de Democracia y Comunicación; en el ámbito profesional se ha desempeñado como reportera, conductora y comentarista política de diversos programas informativos para radio y televisión, así como articulista de diversos periódicos y publicaciones, de 1988 a la fecha se desempeña como Directora de la Revista Política “Siempre”; en el ámbito público fue Diputada Federal en la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

La C. Claudia Pastor Badilla es licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México, cuenta con estudios de maestría en Políticas Públicas Comparadas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y realizó estudios de Especialización Judicial en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; en el ámbito público se desempeñó como Gerente de Coordinación Regional y Oficinas Nacionales en la Comisión Federal de Electricidad, Encargada del Despacho de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como Magistrada de la Sala Regional Jalapa en Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que además se desempeñó como Magistrada Presidente de 2008 a 2011.

SEGUNDO.- Las personas designadas conforme al artículo anterior del presente Acuerdo, deberán presentarse para la instalación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para los efectos señalados en el Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de huracán Newton a partir del día 5 de septiembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 032/2016, recibido con fecha 5 de septiembre de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa derivado de la inminencia y alta probabilidad del impacto del huracán "Newton", que de acuerdo a los boletines oficiales de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se presentan sus efectos a partir del día 5 de septiembre de 2016. Ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1105/2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, la CNPC solicitó a la CONAGUA el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio número 032/2016 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0464 de fecha 5 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016, para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que el día 6 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 403/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia del huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HURACÁN "NEWTON" A PARTIR DEL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia de huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016, en los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 356/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/0970/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 6 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 406/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 5 Y 6 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE
HUAUCHINANGO, TLAOLA Y XICOTEPEC DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.